



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**

GACETA MUNICIPAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

<p>Número: 051 Año: 2022</p>	<p>Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, jueves 19 de mayo de 2022.</p>	<p>Ayuntamiento 2022-2024</p>
---	--	--

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

SUMARIO:

- I. EL C. ALEJANDRO MONDRAGÓN HERNÁNDEZ, CRONISTA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2022-2025, RINDE PROTESTA DE LEY.
- II. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUAUTITLÁN IZCALLI (COPLADEMUN).

LA MAESTRA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO 2022-2024; A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 28, 30, 31 FRACCIONES I, XXXVI Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 71 Y 72 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2022-2024, EXPIDE LO SIGUIENTE:

I. EL C. ALEJANDRO MONDRAGÓN HERNÁNDEZ, CRONISTA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2022-2025, RINDE PROTESTA DE LEY.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CINCO DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, EN LA SALA DE CABILDOS, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2022.

CINCO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL C. ALEJANDRO MONDRAGÓN HERNÁNDEZ, CRONISTA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2022-2025, RINDE PROTESTA DE LEY.

II. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUAUTITLÁN IZCALLI (COPLADEMUN).

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SIETE DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, EN LA SALA DE CABILDOS, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2022; EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

SIETE.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA PROPUESTA DEL ASUNTO RELATIVO A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUAUTITLÁN IZCALLI (COPLADEMUN); DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL. Aprobándose por unanimidad de los presentes, con quince votos a favor. Aprobación que se da bajo el tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUAUTITLÁN IZCALLI (COPLADEMUN), DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; para precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la organización y el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, se entenderá por:

- | | |
|---|--|
| I. Ayuntamiento | Al órgano colegiado de Gobierno de elección popular directa que tiene a su cargo la Administración del Municipio y ejerce autoridad en el ámbito de su competencia. |
| II. COPLADEM | Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México. |
| III. COPLADEMUN | Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli. |
| IV. Dictamen de reconducción y actualización | Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento. |
| V. Evaluación del desempeño gubernamental | Al instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el Gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados. |
| VI. Evaluación programática presupuestal | Al conjunto de acciones de supervisión y verificación, orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia, y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo, a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas. |
| VII. IMPLAN | Al Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. |
| VIII. Indicador | Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.

Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida. |
| IX. Indicador de desempeño | Al parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios.

Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé |

	cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión.
X. Informe de avance de los planes de desarrollo	Al documento que contiene la evaluación acumulada de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en los planes.
XI. Ley	A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
XII. Plan de Desarrollo Municipal	A los lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades del Municipio de Cuautitlán Izcalli, que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas. Además, es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerte la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental.
XIII. Presidente	Al Presidente del COPLADEMUN.
XIV. Programa	Al instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli.
XV. Programa comunitario	Al conjunto de actividades enfocadas a promover el crecimiento y desarrollo de sectores sociales de carácter comunitario, para responder a sus necesidades y mejorar sus niveles de vida e ingreso, donde intervienen y participan los sectores público, social y privado a través de dependencias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y de organizaciones sociales y privadas.
XVI. Programa micro regional	Al instrumento de planeación que, de acuerdo a su particularidad, temporalidad y ámbito territorial, comprende la aplicación y operación de acciones de política económica, social y ambiental de impacto específico dentro de la economía y desarrollo regional, aprovechando sus recursos y su ubicación geográfica estratégica, para cumplir los objetivos de los planes y programas.
XVII. Proyecto	Al conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable.
XVIII. Reglamento	Al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
XIX. Secretaría	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
XX. Seguimiento	Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en los planes y programas respecto a los objetivos planteados.

XXI. Subprograma

A las partes principales en que se divide un programa, a fin de separar, convencionalmente, las actividades y los recursos, con el propósito de facilitar su ejecución y control en áreas concretas de operación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 3.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de Gobierno la persona titular de la Presidencia Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de Gobierno.

Artículo 4.- Para la elaboración, programación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará del Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Artículo 5.- La Contraloría Interna del Municipio, integrará al inicio de cada ejercicio fiscal, en su programa anual de auditoría, las acciones que consideren, para verificar el ejercicio de los recursos públicos con el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas, así como de la debida observancia de la Ley y del presente Reglamento.

Las bases para llevar a cabo las acciones de verificación serán los informes periódicos que genere el IMPLAN o los Servidores Públicos que desarrollen esas actividades dentro del Municipio, para lo cual, el Órgano de Control Interno acordará con la persona titular del IMPLAN o con los Servidores Públicos designados, los procedimientos y mecanismos de control necesarios.

Artículo 6.- La Contraloría Interna del Municipio, podrá solicitar al IMPLAN o Servidores Públicos correspondientes, cuando así lo considere necesario, la información complementaria que se requiera para llevar a cabo las acciones de verificación.

Artículo 7.- La Contraloría Interna del Municipio, además de tomar las medidas que le corresponda en el marco de sus respectivas atribuciones, deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento, sobre los retrasos, desviaciones o incumplimientos que pudieran presentarse, con relación a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas.

Artículo 8.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en Sesión del Ayuntamiento y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 9.- Los resultados de las evaluaciones a las que hace referencia el artículo anterior, servirán para actualizar las estrategias, proyectos y líneas de acción de los programas, los cuales quedarán documentados en un informe que se elabore.

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones definirá los mecanismos e instrumentos, a través del IMPLAN, para evaluar la gestión Municipal atendiendo a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO **DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN** **PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

Artículo 10.- Atendiendo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como a su Reglamento, el Ayuntamiento constituirá el COPLADEMUN.

El COPLADEMUN, deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

Artículo 11.- El COPLADEMUN como instancia de coordinación del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, además de las establecidas en la Ley y en otras disposiciones, tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la participación de los grupos y organizaciones sociales y privados, en el proceso de planeación para el desarrollo, a través de los instrumentos de participación y consulta ciudadana previstos por la Ley;
- II. Coordinar y operar los mecanismos de participación ciudadana;
- III. Participar en la coordinación de las Unidades Administrativas o Servidores Públicos Municipales con las dependencias, Entidades Públicas y Organismos Estatales y Federales, en las acciones derivadas de las estrategias Estatal y Municipal de desarrollo;
- IV. Participar en la elaboración de los programas que deriven del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Coordinar y articular acciones entre los participantes del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- VI. Propiciar la vinculación de los planes y programas con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
- VII. Insertar al Municipio en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- VIII. Proponer programas de desarrollo;
- IX. Constituirse en el vínculo de coordinación en materia de planeación con el Estado y la Federación;
- X. Coadyuvar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo;
- XI. Generar e integrar información para los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo;
- XII. Desahogar las consultas que, en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio, le turne el Ayuntamiento;

- XIII.** Desahogar las consultas que, en materia de cambio de uso de suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, previamente se recabe su opinión favorable.

Artículo 12.- El COPLADEMUN se integrará por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Representante del Sector Público;
- III. Un Representante del Sector Social;
- IV. Un Representante del Sector Privado;
- V. Representantes de las Organizaciones Sociales del Municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VI. Un Representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

Por cada integrante, su titular podrá nombrar por escrito a un suplente. Los integrantes del Comité asumirán el cargo de manera honorífica.

El COPLADEMUN podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

El representante del sector público será el titular del Instituto Municipal de Planeación y fungirá como Secretario Técnico del Comité.

Artículo 13.- La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias Estatal y Municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 14.- En la elaboración de los programas sectoriales, micro regionales, especiales y comunitarios que se deriven de los planes municipales de desarrollo, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de sus programas, proyectos, obras y acciones.

En el caso de los programas regionales a que hace referencia la Ley y el presente Reglamento, el COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, vía el COPLADEM, será el vínculo a través del cual, el Municipio establezca la coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los municipios que participen en el programa.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COPLADEMUN

Artículo 15.- Funciones del Presidente:

- I. Representar al COPLADEMUN ante Autoridades e Instituciones Públicas y Privadas.

- II. Presidir las Sesiones y las actividades del COPLADEMUN.
- III. Someter a la aprobación a los integrantes del COPLADEMUN los documentos normativos y operativos que regulen internamente las actividades del Comité.
- IV. Proponer a los integrantes del COPLADEMUN.
- V. Instruir al Secretario Técnico, para la elaboración y remisión de las Convocatorias cinco días hábiles antes para la realización de las Sesiones.
- VI. Instruir al Secretario Técnico, para levantar el Acta correspondiente de cada Sesión y recabar las firmas de los asistentes a la misma, así como notificar por oficio los acuerdos a todas las Unidades Administrativas para que procedan a su cumplimiento.
- VII. Informar periódicamente (mensual, bimestral o trimestral) a los integrantes del avance del Plan de Desarrollo Municipal.
- VIII. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del COPLADEMUN.
- IX. El Presidente tendrá voto de calidad para aprobar asuntos que, por su naturaleza, lo requiera.

Artículo 16.- Funciones del Secretario Técnico:

- I. Ser el vínculo con la Dirección General del COPLADEM;
- II. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, previo acuerdo con el presidente del COPLADEMUN;
- III. Preparar la carpeta que contenga la Convocatoria y Orden del día;
- IV. Pasar lista a los miembros del COPLADEMUN y verificar el quórum existente;
- V. Dar lectura del Acta de la Sesión anterior en las reuniones de la Sesión;
- VI. Levantar las Actas de las Sesiones;
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos;
- VIII. Llevar el libro o archivo de Actas de Sesión;
- IX. Apoyar al Presidente en actividades relacionadas con la Planeación Municipal, manejo de información y operación del COPLADEMUN; y
- X. Convocar a los sectores de la sociedad en el proceso de Planeación y su Evaluación.

El Secretario Técnico tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del COPLADEMUN.

Artículo 17.- Funciones de los representantes de los sectores Social, Privado y de Organizaciones Sociales del Municipio:

- I. Participar en la elaboración de los programas que deriven del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Dar seguimiento, desde el sector que representan, al desarrollo y cumplimiento de los proyectos, programas, acciones y compromisos de campaña que se encuentran en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que involucre al Sector Público Municipal, Social, Privado y Organizaciones Sociales no Gubernamentales; y
- IV. Ejecutar las acciones o actividades que instruya el Presidente y las que se acuerden en las Sesiones.

Los representantes de los Sectores Social, Privado y de Organizaciones Sociales del Municipio, tendrán derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del COPLADEMUN.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SESIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 18.- El COPLADEMUN celebrará Sesiones por lo menos cada tres meses, se emitirá la Convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha a celebrarse la sesión. Podrán celebrar Sesiones Extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros del Órgano Colegiado.

El Secretario Técnico notificará por oficio los acuerdos en ella tomados, a los titulares de las Dependencias, Organismos, involucradas para que procedan a su cumplimiento, requiriéndoles informen al COPLADEMUN de las acciones tomadas, a efecto de realizar su evaluación y seguimiento.

Artículo 19.- La Convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la Sesión y se notificará a los miembros por lo menos con tres días hábiles de anticipación, exceptuando los casos de urgencia que tendrá que ser justificada.

Artículo 20.- Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una Sesión, siempre que medie, por lo menos, media hora entre la señalada para la que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 21.- Para que sesione válidamente el COPLADEMUN, se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en el Artículo 12 fracción VI quién solo tendrá derecho a voz.

Artículo 22.- A solicitud de cualquier miembro del COPLADEMUN y previa autorización realizada por mayoría simple, podrán participar los titulares de las áreas que se estime conveniente para que se informe sobre asuntos de su competencia.

Artículo 23.- El COPLADEMUN podrá invitar a las Sesiones del mismo a personas pertenecientes a los sectores de la sociedad, a través del Secretario Técnico.

Artículo 24.- El COPLADEMUN podrá, por mayoría de votos, constituirse en Sesión permanente para concluir la discusión o resolución de asuntos de su competencia.

Artículo 25.- En las Sesiones Ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del día.
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta de la Sesión Anterior.
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el COPLADEMUN.
- V. Asuntos en cartera.
- VI. Asuntos generales.

Artículo 26.- Al plantearse alguna cuestión, el Presidente preguntará si alguien desea tomar la palabra, los miembros del COPLADEMUN harán uso de la palabra en una primera ronda de hasta cinco minutos, conforme al orden del registro. Si se considera suficientemente discutido el asunto se pasará a votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de expositores hasta por tres minutos. Al terminar la exposición se efectuará la votación.

Artículo 27.- Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se pondrá este a votación, haciendo el recuento el Secretario de Actas, el Presidente hará la declaratoria de votación, pudiéndose tomar la decisión por unanimidad o mayoría de votos y deberá constar en Actas.

Artículo 28.- En caso de empate en la votación, se otorgará el derecho de voto de calidad al Presidente del COPLADEMUN.

Artículo 29.- En los casos que los miembros consideren que un asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, pero efectuando la votación.

Artículo 30.- Ningún miembro del COPLADEMUN podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

Artículo 31.- Habrá lugar a moción de orden del Presidente del COPLADEMUN:

- I. Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citar los preceptos violados.
- II. Cuando se insista en discutir un asunto que ya está resuelto por el COPLADEMUN.
- III. Cuando el expositor se aleje del asunto que se está tratando.

Artículo 32.- Las Sesiones Ordinarias del COPLADEMUN no podrán exceder de dos horas, salvo que los miembros previamente acuerden prolongarlos.

Artículo 33.- De cada Sesión se levantará un Acta por parte del Secretario Técnico, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, ésta deberá ser firmada por todos los integrantes de COPLADEMUN que hayan asistido.

Artículo 34.- El COPLADEMUN podrá integrar Comisiones internas para estudiar y dictaminar sobre algún asunto; la Convocatoria y las Sesiones estarán sujetas a lo establecido en este Capítulo.

Artículo 35.- Las Comisiones tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de los asuntos que se les hubiere turnado, en un término no mayor de quince días hábiles, salvo los acordados previamente.

Artículo 36.- Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo, todo dictamen de las Comisiones será sometido al COPLADEMUN.

Artículo 37.- El Acta de cada Sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta incluyendo las siglas del COPLADEMUN-AYUNTAMIENTO del que se trate, la palabra acta, la fecha y el número, que deberá ser consecutivo.
- II. Lugar en donde se efectuó la Sesión de trabajo.
- III. Día, mes y año de la celebración de la Sesión.
- IV. Asistentes a la Sesión.
- V. Puntos del Orden del día en la secuencia que fueron tratados.
- VI. Propuestas que surjan del debate.
- VII. Resultados de votación anotándole la propuesta que haya obtenido la mayor votación y así sucesivamente.

- VIII. Acuerdos tomados, codificándose con tres dígitos las siglas del “COPLADEMUN”, con tres dígitos las siglas del “AYUNTAMIENTO”, con tres dígitos el número de sesión y tres dígitos el número de acuerdo. A continuación, deberá anotarse el responsable del cumplimiento del mismo.
- IX. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la Sesión.
- X. Firma de los asistentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Se abroga el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli, México (COPLADEMUN), publicado en la Gaceta Municipal No. 21-2003, de fecha 11 de diciembre del 2003, y demás ordenamientos de carácter municipal que contravengan al presente.

SEGUNDO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN.

TERCERO. - PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

CUARTO. – CÚMPLASE.

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, EN LA SALA DE CABILDOS, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, DEL JUEVES DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2022-2024**

**C. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

**C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO.
PRIMER SÍNDICO.**

**C. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN.
SEGUNDA SÍNDICO.**

**C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL
CORCHADO.
PRIMERA REGIDORA.**

**C. FRANCISCO CAHUE CALDERÓN.
SEGUNDO REGIDOR.**

**C. STEPHANNY MORENO ROJAS.
TERCERA REGIDORA.**

**C. DARIO ARREGUÍN GÓMEZ.
CUARTO REGIDOR.**

**C. SILVIA YAREMI NAVA GONZÁLEZ.
QUINTA REGIDORA.**

**C. JOSÉ ANTONIO LUNA FLORES.
SEXTO REGIDOR.**

**C. YARENI MARCELA TREJO ANTONIO.
SÉPTIMA REGIDORA.**

**C. DANIEL ARRIAGA LEGUÍZAMO.
OCTAVO REGIDOR.**

**C. EVA VERDI TENORIO.
NOVENA REGIDORA.**

**C. EFRÉN GONZÁLEZ CRUZ.
DÉCIMO REGIDOR.**

**C. ADALÍ MAGALI MUÑOZ ZAPATA.
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA.**

**C. FERNANDO GARCÍA CRUZ.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.**

**C. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI; en uso de las facultades que le confieren el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

